

*Resolución Administrativa de la Gerencia General
del Poder Judicial
N° 422-2016- GGPI*

Lima, 11 AGO. 2016

VISTOS:

El Memorando N° 1148-2016-GAF-GG-PJ de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 0369-2016-SL-GAF-GG-PJ de la Subgerencia de Logística y el Informe N° 0487-2016-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial, relacionados con la solicitud de Prestaciones Adicionales al Contrato N° 012-2016-GG-PJ de adquisición de vehículos para el Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de mayo de 2016, el Poder Judicial y la empresa MAQUINARIAS S.A., suscribieron el Contrato N° 012-2016-GG-PJ, derivado de la Licitación Pública N° 01-2016-GG-PJ, para la adquisición de vehículos para el Poder Judicial, por la suma de S/. 3'929,220.00 (Tres millones novecientos veintinueve mil doscientos veinte con 00/100 Soles);

Que, mediante Memorándum N° 1148-2016-GAF-GG-PJ la Gerencia de Administración y Finanzas solicitó la tramitación del resolutivo que apruebe la ejecución de prestaciones adicionales al precitado Contrato, por el importe de S/. 668,316.00 (Seiscientos sesenta y ocho mil trescientos dieciséis con 00/100 Soles), que equivale al 17.01% del monto contratado;

Que, a fin de sustentar la solicitud formulada, la referida Gerencia eleva el Informe N° 0369-2016-SL-GAF-GG-PJ emitido por la Subgerencia de Logística, que justifica la necesidad de la prestación adicional, exponiendo que ésta tiene su sustento en la necesidad de reponer vehículos que fueron dados de baja, necesidad que con la adquisición de vehículos efectuada mediante el contrato N° 012-2016-GG-PJ no ha sido completamente cubierta; razón por la cual la prestación adicional resulta necesaria para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, informan que desde el punto de vista presupuestal la adquisición se encuentra cubierta con las certificaciones presupuestales N° 1040-Inicial y N° 1040-Ampliación, del 01 de julio de 2016 y el 07 de julio de 2016 respectivamente;

Que, de acuerdo al artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%)



de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato y se cuente con la asignación presupuestal necesaria;

Que, durante la ejecución de un contrato celebrado por el Estado pueden presentarse determinadas situaciones que, siendo sobrevinientes a su celebración, generan la necesidad de la Entidad de contratar bienes, servicios u obras por mayores cantidades a las previstas en el contrato original; la contratación de tales requerimientos adicionales se justifica en la medida que servirán para alcanzar la finalidad del contrato, es decir, para satisfacer una necesidad concreta de la Institución, que, en última instancia, redundará en el mejor desenvolvimiento de sus competencias y funciones;

Que, la posibilidad que la Entidad disponga la ejecución de prestaciones adicionales a las originalmente estipuladas en el contrato, así como la reducción de prestaciones responde al ejercicio de prerrogativas por parte del Estado, cuyo tratamiento legal se encuentra establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual prescribe expresamente lo siguiente: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";*

Que, la norma citada se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina *cláusulas exorbitantes*, que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público -como es el que subyace a las contrataciones estatales- en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

Que, en armonía con lo dispuesto por el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 139° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, regula el procedimiento que debe preceder a la ejecución de prestaciones adicionales así como de reducción de prestaciones. En efecto, textualmente contempla que: *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del*



*Resolución Administrativa de la Gerencia General
del Poder Judicial
N° 422-2016- GGPI*

servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes";

Que, en el caso presente, la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas ha sustentado la necesidad de contratar prestaciones adicionales para la consecución de la finalidad del contrato N° 012-2016-GG-PJ relativo a la adquisición de vehículos para el Poder Judicial y la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo señalado por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y en uso de las facultades delegadas por la Presidencia del Poder Judicial mediante R.A. N° 078-2016-P-PJ;

SE RESUELVE:


Artículo Primero.- DISPONER la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 012-2016-GG-PJ, suscrito con la empresa MAQUINARIAS S.A., para la "Adquisición de vehículos para el Poder Judicial", por la suma S/. 668,316.00 (Seiscientos sesenta y ocho mil trescientos dieciséis con 00/100 Soles), que equivale al 17.01% del monto contratado.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Contratista amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas realice las coordinaciones correspondientes con la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General, para la suscripción de la Adenda respectiva.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas la notificación de la presente resolución a los interesados, con conocimiento del Órgano de Control Institucional.

Regístrese y comuníquese,



PEDRO M. TAPIA ALVARADO
Gerente General
PODER JUDICIAL

